

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501518811



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

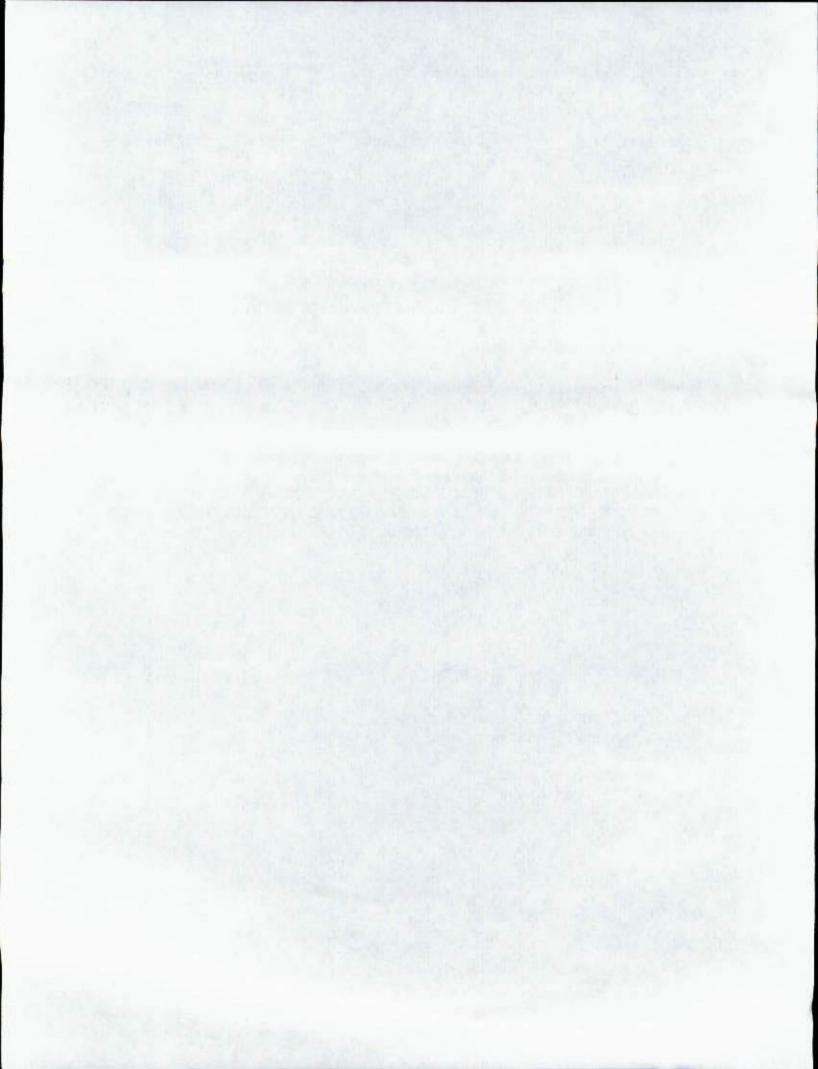
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62214 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62214 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57907 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA identificada con NIT. 8305037846

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57907 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 287469 del 14 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales di y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1" de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 17 de noviembre de 2016 el
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

# AUTO No. 62214 del 27 NOV 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con 8305037846

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su perfinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 287469 del 14 de febrero de 2016
  - 5.2 Oficio del policía de tránsito en el que se relacionas los pasajeros que se transportaban en el vehículo en el momento de expedición del IUIT

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA. identificada con 8305037846

inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 287469 del 14 de febrero de 2016
- Oficio del policía de tránsito en el que se relacionas los pasajeros que se transportaban en el vehículo en el momento de expedición del IUIT

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA identificada con NIT. 8305037846, ubicada en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 8305037846, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 62214 27 NOV 2017

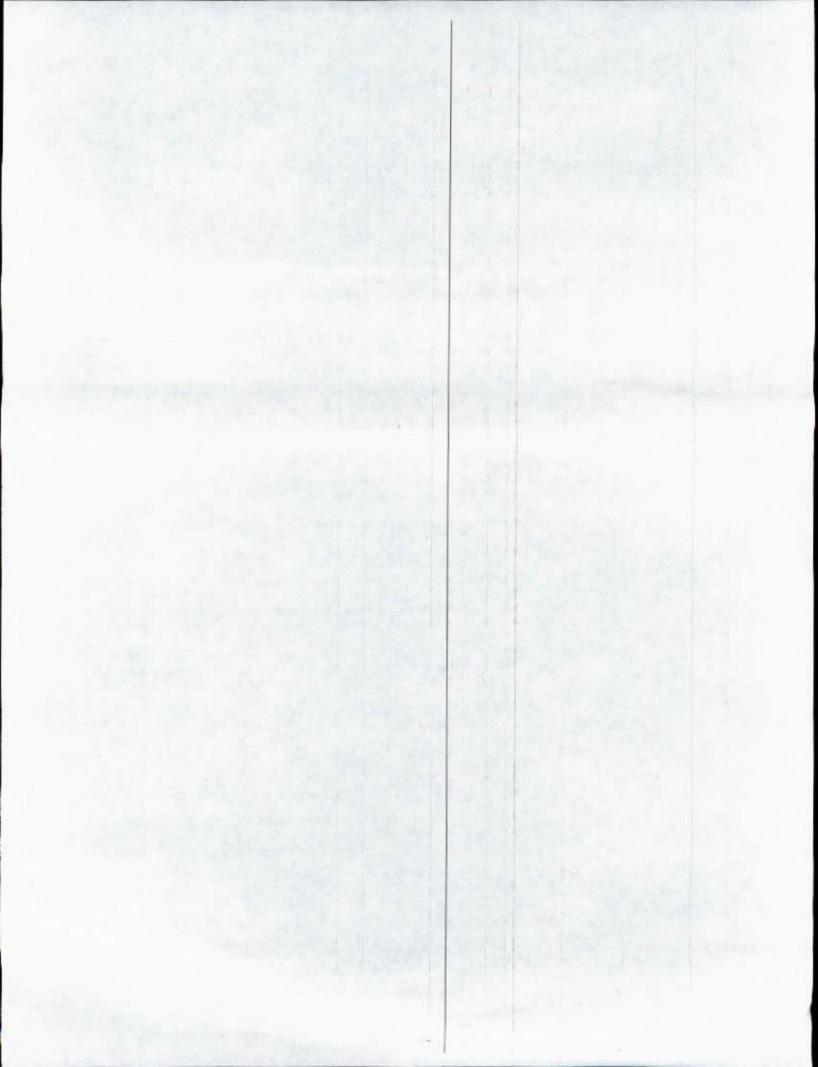
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

payectó: Edmon Rumie - abogado contratista Revisó: Mansol Loziza - abogada contratista Aprobó: Cartos Andres Alvarez Coordinador Grupo RUT

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

d'Arriculo 48. Parlodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalerá un término no mayor a treinte (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podra ser hasta de sesenta (60) dían(...).



Delivery Probert Service Values

## Registro Mercantil

Lo siguiente informacion es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

Fixedo Stocket COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE. 34/44

Calmera de Contencio SÄRTA MARTA Militero de Matricula 9000202458 Monthoodie NET 850503764 - 6 Ming Als Reprises.

2017 Fectal Respection -00000000

Fecha de Memicala 20041015
Fecha de Memicala 20041015
Fecha de Memicala 20041015
Exodo de la matricula 2CTIVA
Tius de Copención ENTIDADES DE NATURALEZA COOPELATIVA
Consporte de la Memicala SOCIEDAD o PERSONA JUNIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
TODO ACTIVAS
TODO ACTIVAS DETA 40060400.00

Distressos Operacionaes a.co Empletition 0.00 mo

#### Actividades Económicas

4971 - Transporte de pasajeros

" 4922 - Transporte mess

\* 4313 - Transporte de carga por carvatera

## Información de Contacto

Horsey Construe District General Terriboo Cornercial Husben Rept Direction Floral Tubelion Facel

SANTA HARTA / NAGDALENA HZ F CASA 4 LOCAL 2 1341360 SANTA HARTA / HAGDALENA

HZ F CASA 4 LOCAL 2 4311350

Cover Electronics coot woorte-protosalt.com

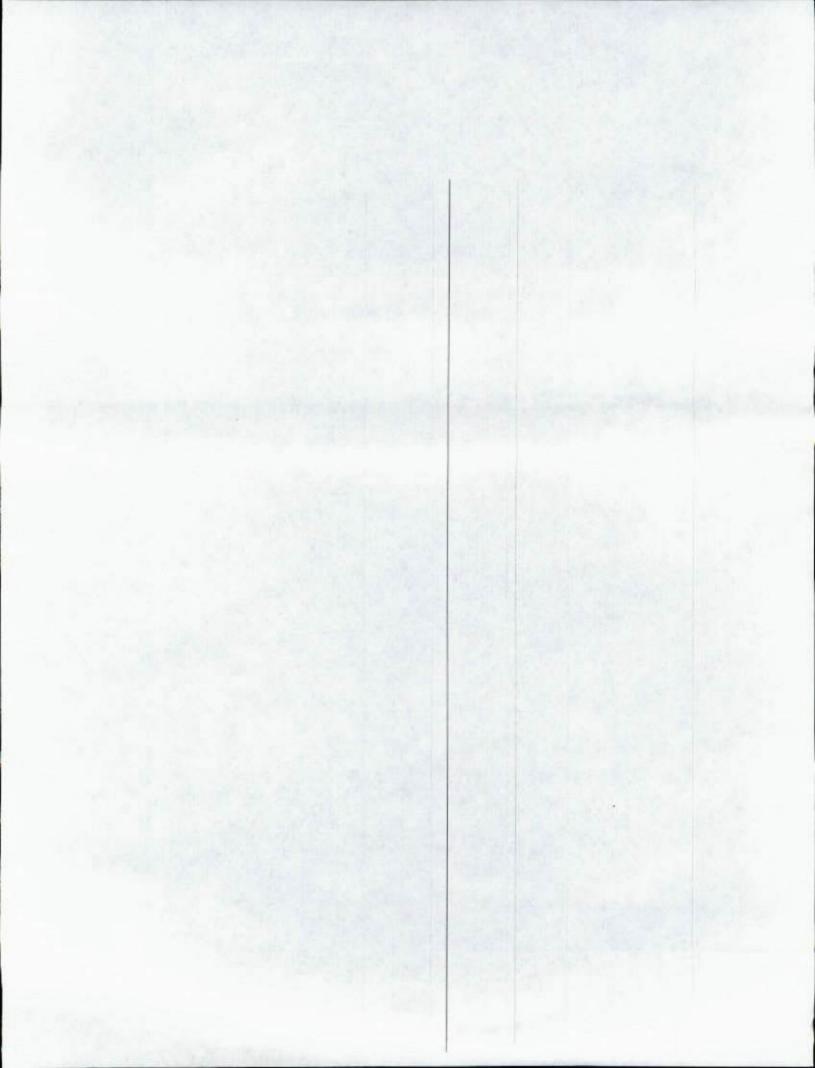
ver Certification

Contéctosos | ¿Qué ea al ItUES? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contraveña | Cerrar Sezión cartosolvarez



CONFECUNDADAS - General Registro Único fingresarial y Social Av. Cafe 26 # 57-41 Tone 7 Of. 1501 Bogatá, Colombia







## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501518811

20175501518811

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIAMANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

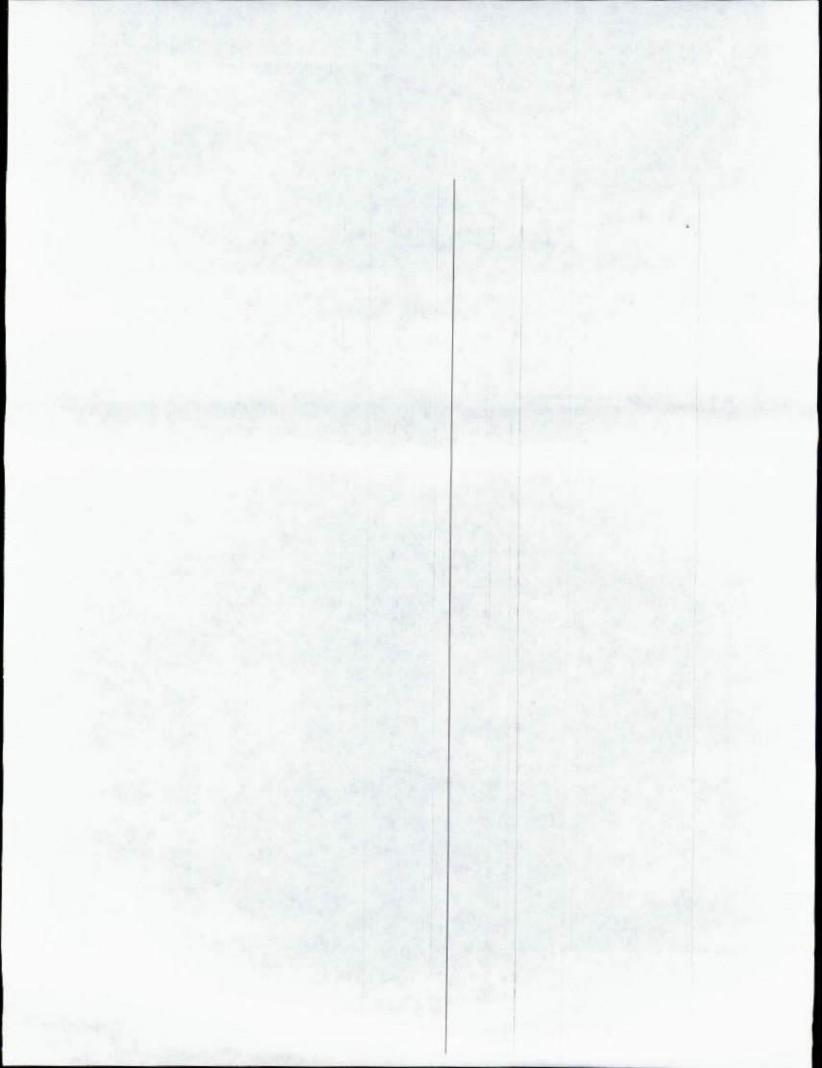
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62214 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merclun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHOULLA Reviso: RAISSA RICAURTE





Representante Legal y/o Apoderado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA MANZANA F CASA 4 LOCAL 2 SANTAMARTA -MAGDALENA



iombrei Rezón Social LIPERNTENDENCIA DE LIERTOS Y TRANSPORTES -LIERTOS Y TRANS Tracción: Calla 37 No. 288-21 Barrio Laciectad

Cluded: 90GOTA D.C.

Código Postal:111311395 Envio:RN868848689CO

# DESTINATARIO

Nembrei Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE Dirección: MANZANA F CASA 4 LOCAL 2

Cluded: SANTA MARTA\_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 16:13:28 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

